

LEY DE REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 15 Y DEROGA LOS TRANSITORIOS III Y V DE LA LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, N° 7839, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y SUS REFORMAS

Asamblea Legislativa:

El artículo 15, inciso d), y el transitorio III de la Ley del Sistema de Estadística Nacional, N° 7839 de 4 de noviembre de 1998, y sus reformas, disponer el traslado al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) de la función de elaboración de las cuentas nacionales, tarea que ha correspondido al Banco Central de Costa Rica (BCCR) desde inicios de su compilación y en la que ha desarrollado una vasta experiencia.

Ahora bien, un análisis a profundidad de esta situación nos ha llevado a considerar la necesidad de modificar esta normativa, de manera que siga correspondiendo al Banco Central la elaboración de las cuentas nacionales y demás cuentas macroeconómicas, para lo cual contará con el apoyo estadístico del INEC.

Esto es así, pues para llevar a cabo sus funciones el BCCR requiere elaborar y dar seguimiento a las principales cuentas macroeconómicas de la nación, a saber: las cuentas nacionales, las cuentas monetarias y financieras, la balanza de pagos y la posición de inversión internacional, esto con el propósito de garantizar la coherencia y consistencia que debe existir en la elaboración de los rubros que componen el Sistema de Cuentas Nacionales (SCN), las cuentas monetarias y la balanza de pagos.

Por otro lado, la elaboración de las cuentas monetarias y la balanza de pagos compete, por afinidad con sus funciones, el BCCR, además, el SCN representa una síntesis de todas las transacciones que se dan en el tanto reales como financieras, dentro de la economía doméstica, como en el sector externo.

Actualmente la elaboración de las cuentas nacionales se realiza dentro del BCCR mediante una coordinación estrecha con los funcionarios que elaboran las cuentas monetarias, las balanzas de pagos y las propias cuentas nacionales, razón por la cual este proceso garantiza la coherencia y consistencia contable no solo de este sistema y cuentas específicas sino también de los programas monetarios que diseña el ente emisor con el propósito de cumplir con su objetivo de estabilidad interna y externa de la moneda nacional.

El proceso de elaboración de las cuentas macroeconómicas que realiza el BCCR vincula tanto los resultados anuales como las proyecciones, los indicadores de corto plazo y los mecanismos de seguimiento de las metas del programa monetario.

Ahora bien, aunque es conocido que en otros países la elaboración de las cuentas nacionales no las realiza el ente emisor, lo cierto es que en Costa Rica, de no hacerlo así, podríamos caer en duplicaciones y mayores dificultades en el montaje de un sistema coherente para el diseño del programa monetario. El BCCR tendría que elaborar sus propias proyecciones anuales e indicadores de corto plazo para garantizarse que las cifras se generen con la oportunidad requerida y en el momento en que las autoridades del ente emisor consideren necesario hacer revisiones y evaluaciones de política económica.

Se desprende de lo anterior que la competencia del BCCR en relación con la elaboración de las cuentas monetarias y la balanza de pagos, así como la experiencia que ha venido desarrollando en relación con la coherencia estadística, le dan claras ventajas técnicas y estratégicas para implantar el sistema cuentas económicas de una manera integral.

Por otra parte, el ente emisor ha emprendido un proceso de actualización de las metodologías empleadas en el cálculo de las cuentas macroeconómicas, utilizando para ello manuales de procedimientos de aceptación internacional, los cuales indican los requerimientos óptimos de información con que se debe contar para lograr buenas mediciones del fenómeno económico, como son el SCN (aprobado en 1993 por la Comisión de las Comunidades Europeas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, las Naciones Unidas y el Banco Mundial), el Manual de Balanza de Pagos (en su quinta edición, aprobada en 1993 por el Fondo Monetario Internacional) y el Manual de Cuentas Monetarias.

Es importante considerar que la Ley Orgánica del BCCR en su artículo 14 obliga a esta entidad a publicar información sobre la situación económica del país en plazos definidos, para lo cual requiere que los diferentes agentes económicos del sector público y del privado le proporcionen la información requerida, tanto para el cumplimiento de sus objetivos como para satisfacer las necesidades de información del público en general, a fin de que los diferentes agentes económicos puedan hacer sus propias previsiones.

La información contenida en las cuentas macroeconómicas que elabora el BCCR es ampliamente utilizada por las diferentes entidades gubernamentales, organismos internacionales, académicos y empresas privadas para realizar sus cálculos económicos y procesos de toma de decisiones.

El objetivo de contar con buenas mediciones y estimaciones macroeconómicas constituye un asunto de interés nacional por las repercusiones que dicha información tiene en todas las áreas del quehacer nacional, y por la transparencia de la información que persiguió el legislador al incorporar el artículo 14 de la Ley Orgánica del BCCR.

Finalmente, la mayor independencia del BCCR permite un mejor posicionamiento institucional de las cuentas nacionales y garantiza su credibilidad y futuro desarrollo. No debe perderse de vista que muchas

veces los logros de un gobierno se miden en función del crecimiento económico y del avance en los indicadores sociales y por tanto si es un ente vinculado de manera estrecha al gobierno el que elabora este tipo de cifras, podrían surgir más fácilmente cuestionamientos respecto a la objetividad de éstas, aún cuando dichos cálculos se efectuaran de manera técnica.

El INEC, en virtud de la amplia experiencia adquirida, podrá realizar el diseño, la recolección, el procesamiento y el análisis de información estadística requerida por el BCCR para la elaboración de sus cuentas macroeconómicas, en cuyo caso deberá contar con el financiamiento correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley N° 7839. Queda entendido que el INEC cumplirá con las actividades antes indicadas, en el tanto se hubieran incluido aquellas oportunamente en su programación, de manera que no se interrumpa la producción estadística comprometida.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:**

LEY DE REFORMA DEL INCISO D) DEL ARTÍCULO 15 Y DEROGA LOS TRANSITORIOS III Y V DE LA LEY DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICA NACIONAL, N° 7839, DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1998, Y SUS REFORMAS

Artículo 1°—Reformase el literal d) del artículo 15 de la Ley N° 7839, de 4 de noviembre de 1998, y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 15.—
[...]

d) Las estadísticas básicas requeridas para la elaboración de las cuentas nacionales y demás cuentas macroeconómicas a cargo del Banco Central de Costa Rica. Para efectos de financiamiento el Banco y el INEC procederán de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de esta Ley.”

Artículo 2.—Deróganse los transitorios III y V de la Ley N° 7839, de 4 de noviembre de 1998, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Danilo Chaverri Soto.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.

San José, 1° de abril del 2002.—1 vez.—C-37820.—(26699).

N° 14.659

OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA INSTRUMENTAL AL CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL (CTAMS) A LA OFICINA DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA SALUD (OCIS) Y AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA EN SALUD Y NUTRICIÓN (INCIENSA)

Asamblea Legislativa:

Considerando que es de gran relevancia e importancia para el país y la sociedad costarricense, las reformas que se realizan a la legislación vigente, si éstas como el caso presente, vienen a llenar lagunas y que en definitiva contribuyen a mejorar los mecanismos y la forma en que se aborda los problemas asociados con el sector salud.

Bajo esta línea de pensamiento, es importante que una serie de órganos adscritos al Despacho del Ministro de Salud, tengan independencia económica administrativa, haciéndose cargo de su propio presupuesto; exponemos a continuación las principales razones, basándonos en las funciones encomendadas por el legislador a cada uno de éstos organismos.

CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL

El artículo 5° inciso b), de la Ley N° 5412, Ley Orgánica del Ministerio de Salud, se establece que el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, será un órgano adscrito al Despacho del Ministro, conformado por el Ministro, el Director General de Salud, un Delegado de la Junta de Protección Social, un representante del Colegio de Médicos y Cirujanos y un representante de la Caja Costarricense de Seguro Social.

De conformidad con en el artículo 13 de ese mismo cuerpo normativo, se le encarga al Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, de la recaudación de fondos provenientes de leyes del Presupuesto Nacional, destinadas a financiar instituciones de asistencia, donaciones o de cualquier otro recurso público destinado o que se destine a financiar los organismos, establecimientos o servicios asistenciales. Así también, es el responsable de distribuir, los fondos indicados y los provenientes de las rentas de lotería nacional.

La distribución de los fondos recaudados por el Consejo Técnico de Asistencia Médico Social, debe realizarse conforme a las leyes previstas, y a un criterio de racional satisfacción de necesidades y de acuerdo con los planes de salud.

El artículo 16, de la Ley citada, prevé que de los ingresos señalados en el artículo 13, se deberá tomar los recursos necesarios para financiar la planta administrativa requerida por la Administración y manejo de los fondos de los establecimientos que establece esta Ley. Además crea un fondo no superior al 2% de lo recaudado por el Consejo, para atender